



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 366 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 NOV 2022

VISTO:

Informe legal N°259-2022-GRP-420010-420610 de fecha 11 de noviembre del 2022, Memorándum N° 1489-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de noviembre del 2022, informe N° 0052-2022-GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 27 de octubre del año 2022, solicitud con HRyC N°3529 de fecha 13 de octubre del 2022, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°059-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

que, la constitución política del estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud S/N con HRyC N°3529 de fecha 19 de octubre del 2022 la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO identificada con D.N.I N°03200895, solicita el pago del derecho de canasta de manera continua, anexando los siguientes documentos: -Copia del D.N.I de la administrada. -Copia de la Resolución Directoral Regional N°212-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de setiembre del 2016.- Copia de la Resolución Directoral Regional N°131-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 25 de mayo del 2021.- Copia de la Resolución Directoral Regional N°059-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de abril del 2017.-Copia de la boleta de pago del mes de setiembre del 2022.

Que, mediante Informe N°0052-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 27 de octubre del 2022 la Unidad de Personal indica lo siguiente en sus conclusiones: De acuerdo al análisis realizado se concluye que, no corresponde el pago del incentivo económico de canasta de alimentos de manera continua, solicitado por la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO, en razón a las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 366 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 NOV 2022

sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Que, el ex trabajador Sr. JOSE RUMALDO CONDEZO CRUZ, causante de la pensión de viudez de la Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO, fue pensionista del Decreto Ley N°20530, cesó sus labores en la Dirección Regional de Agricultura, el 06 de setiembre del 2016; según Resolución Directoral Regional N°212-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Que, el ex trabajador de esta Dirección Regional, durante la relación sujeta al Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no ha percibido el incentivo de canasta de alimentos de forma mensual, ya que ésta se comenzó a otorgar el año 2017, con pagos a cuenta, y recién el año 2018 de forma continua, es decir, mensualmente, por el monto de S/. 1,000.00.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°059-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de abril del 2017, la entidad resolvió declarar procedente y reconocer el derecho a pensión definitiva, en el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, a partir del 07 de setiembre del 2016, siendo que en dicha fecha se aplicaba la Ley N°28449, promulgada el 23 de diciembre del 2004, ley que estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del D.L N°20530.

Que, mediante Memorándum N° 1489-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de noviembre del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°259-2022-GRP.420010.420610 de fecha 11 de noviembre del 2022 se recomienda declarar IMPROCEDENTE lo petitionado por la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO respecto al reconocimiento de devengados de Canasta de Alimentos de manera continua del Sr. JOSE RUMALDO CONDEZO CRUZ por cuanto no existe argumento legal que justifique reconocer como parte de la pensión del administrado el concepto de canasta de alimentos, ya que no tiene carácter pensionable ni remunerativo. Teniendo en cuenta las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 366 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 NOV 2022

II.-ANÁLISIS:

Que, mediante Informe Legal N°256-2022-GRP.420010.420610 de fecha 22 de setiembre del 2022 se recomienda declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO respecto al reconocimiento de devengados de Canasta de Alimentos de manera continua del Sr. JOSE RUMALDO CONDEZO CRUZ por cuanto no existe argumento legal que justifique reconocer como parte de la pensión del administrado el concepto de canasta de alimentos, ya que no tiene carácter pensionable ni remunerativo. Teniendo en cuenta las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO respecto al reconocimiento de devengados de Canasta de Alimentos de manera continua del Sr. JOSE RUMALDO CONDEZO CRUZ por cuanto no existe argumento legal que justifique reconocer como parte de la pensión del administrado el concepto de canasta de alimentos, ya que no tiene carácter pensionable ni remunerativo. Teniendo en cuenta las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. NIVIA HEDERMINDA VILITANGA DE CONDEZO en su domicilio en Av. Ramón Castilla 241 Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba-Piura; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH TASSER LOPEZ OROZCC
DIRECTOR REGIONAL